

## **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A.**

**APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD EL 5/2/2025**



## **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS**

<b>0.</b>	<b>PREÁMBULO</b>	<b>3</b>
<b>1.</b>	<b>RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN</b>	<b>3</b>
<b>2.</b>	<b>PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN</b>	<b>5</b>
<b>3.</b>	<b>NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS</b>	<b>9</b>
<b>4.</b>	<b>OBJETO Y ALCANCE</b>	<b>9</b>
<b>5.</b>	<b>ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS</b>	<b>11</b>
<b>6.</b>	<b>CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA</b>	<b>12</b>
<b>7.</b>	<b>OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO</b>	<b>12</b>
<b>8.</b>	<b>GARANTÍAS</b>	<b>13</b>
<b>9.</b>	<b>PROCEDIMIENTO EPGASA DE CONTRATACIÓN</b>	<b>13</b>
<b>10.</b>	<b>SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN: ACUERDO MARCO Y HOMOLOGACIÓN DE PROVEEDORES</b>	<b>19</b>
<b>11.</b>	<b>TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA</b>	<b>24</b>



## **0. PREÁMBULO**

Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. (en adelante, “EPGASA”), es una sociedad mercantil anónima perteneciente al sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, íntegramente participada por ésta y adscrita, de conformidad con sus Estatutos, a la Consejería a la que en cada momento establezca el oportuno Decreto de la Presidencia, sobre reestructuración de Consejerías. Actualmente, en virtud del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, se encuentra adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

En consecuencia y según lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, la sociedad se rige en su funcionamiento por esta Ley, por el Título III de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las disposiciones de desarrollo de las mismas, por su normativa específica y por las normas de derecho civil, mercantil y laboral que le sean de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones de derecho público que le sean de aplicación en tanto ente instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, incluida en el artículo 75 de la antes referida ley reguladora de aquélla.

De acuerdo a sus Estatutos Sociales, EPGASA tiene por objeto, principalmente, la realización de una serie de actividades de carácter netamente mercantil como son la gestión, en sentido amplio (tenencia, administración, gestión integral y explotación, enajenación, conservación y mantenimiento, incluido el mantenimiento y reparación de instalaciones térmicas en edificios, vigilancia, desarrollo, mejora y optimización y cualquiera otra actividad de gestión, incluido el arrendamiento, de los bienes y derechos, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles) de su propio patrimonio y, de los bienes y derechos integrantes o susceptibles de integración en el patrimonio de la Comunidad Autónoma, que le sean encomendados por la Comunidad Autónoma de Andalucía y/o por sus entidades instrumentales públicas y privadas.

## **1. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN**

En materia contractual y a tenor de lo previsto en los artículos 3.1.h) y 3.3.d) de la LCSP, EPGASA forma parte del sector público a los efectos de dicha ley, no teniendo el carácter de Administración, ni la condición de poder adjudicador y siéndole de aplicación, en cuanto al régimen de adjudicación de sus contratos, lo específicamente dispuesto en los artículos 321 y 322 de la LCSP para las entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores.

El artículo 321.1 de la LCSP establece la obligación de las entidades que no tienen carácter de poder adjudicador (como EPGASA), de aprobar unas instrucciones que regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

No obstante, el órgano de contratación de EPGASA podrá adjudicar contratos sin aplicar las instrucciones con sujeción a las siguientes reglas previstas en el artículo 321.2 de la LCSP:



- a) Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.
- b) Los contratos o acuerdos de valor estimado igual o superior a los indicados en la letra anterior o los que se concierten para la selección de proveedores se sujetarán, como mínimo, a las siguientes reglas, respetándose en todo caso los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia:
  - El anuncio de licitación se publicará en el Perfil del Contratante de EPGASA, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.
  - El plazo de presentación de ofertas se fijará por el órgano de contratación de EPGASA teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a 10 días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante.
  - La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP. Excepcionalmente, la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos, que deberán determinarse en la documentación contractual.
  - La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el Perfil del Contratante de EPGASA.

Las presentes Instrucciones tienen por objeto establecer los procedimientos que ha de seguir EPGASA cuando no opte por preparar y adjudicar el contrato conforme a las reglas del artículo 321.2 de la LCSP.

En cuanto a los efectos, modificación y extinción de los contratos de EPGASA, se regularán por las normas de derecho privado que le resulten de aplicación, como prevé el artículo 322.1 de la LCSP.

Los procedimientos de adjudicación de los contratos de EPGASA previstos en las presentes Instrucciones, se realizarán por medios exclusivamente electrónicos de acuerdo con lo previsto en la cláusula 2.a) de las presentes Instrucciones.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de estas Instrucciones, la relación de negocios y contratos expuestos en los artículos 5 a 11 de la LCSP. También quedan excluidos del ámbito de aplicación de estas instrucciones los negocios jurídicos de valor estimado superior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros que celebre EPGASA en ejecución de encargos como medio propio personificado de la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores dependientes, rigiéndose en estos supuestos por las reglas contenidas en el número 7 del artículo 32 de la LCSP.

Las presentes Instrucciones son fruto de la actualización de las vigentes para adecuarlas a las novedades legislativas y doctrinales aplicables a los procedimientos de contratación previstos en las Instrucciones, con



el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a la mejor oferta.

Las presentes Instrucciones han sido aprobadas por el Consejo de Administración de la sociedad en su sesión de 5 de febrero de 2025, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica de la sociedad y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Las Instrucciones serán, en todo caso, de obligado cumplimiento para EPGASA y por tanto para sus órganos rectores y directivos, así como para el personal de la empresa.

Las Instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en el procedimiento de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en la página web de la sociedad, así como en el Perfil del Contratante alojado en el Portal de Licitación Electrónica de la Junta de Andalucía ([https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc\\_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-perfil.jsf?perfilContratante=COHAP12&organismo=CEHYFE](https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-perfil.jsf?perfilContratante=COHAP12&organismo=CEHYFE))

## **2. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 321 de la LCSP, la adjudicación de los contratos que realice EPGASA se ajustará, en los términos que se precisen, a los siguientes principios:

### a) Publicidad

EPGASA publicará la información sobre su actividad contractual mediante el Perfil del Contratante de EPGASA, alojado en el Perfil de Contratante de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros medios adicionales o alternativos.

Salvo en los contratos adjudicados en el procedimiento EPGASA MÍNIMO y en los adjudicados por el trámite de emergencia, la publicidad contendrá, en su caso, la siguiente documentación:

- El anuncio de la licitación.
- El Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), así como toda la documentación que se estime necesaria para que los licitadores puedan preparar las ofertas.
- La adjudicación y formalización del contrato.
- Cualquier otro documento contractual que se estime necesario (la declaración de desierto del procedimiento, el acuerdo de desistimiento o renuncia de los contratos, la resolución que aprueba la modificación de los contratos y la interposición de eventuales recursos).

Como dispone la Disposición adicional decimoquinta, apartado 2, de la LCSP, la tramitación de los procedimientos de adjudicación regulados en la presente Instrucción conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de los mismos por medios electrónicos.



La presentación de ofertas se llevará a cabo utilizando medios electrónicos. No obstante, el órgano de contratación de EPGASA no estará obligado a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, debido al carácter especializado de la contratación, el uso de medios electrónicos requiera herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están, en general, disponibles o no acepten los programas generalmente disponibles.
- b) Cuando las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilicen formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o estén sujetas a un régimen de licencias de uso privativo y el órgano de contratación no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia.
- c) Cuando la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación.
- d) Cuando el Pliego requiera la presentación de modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos.

La concurrencia de alguno de estos supuestos requiere la debida justificación en el expediente indicando las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos. En estos casos, el envío de la información se realizará por correo o por cualquier otro medio apropiado.

El órgano de contratación de EPGASA no estará obligado a exigir medios electrónicos en el proceso de presentación de ofertas cuando el uso de medios no electrónicos sea necesario, bien por una violación de la seguridad de los medios electrónicos, bien para proteger información especialmente delicada que requiera un nivel tan alto de protección que no se pueda garantizar adecuadamente utilizando dispositivos y herramientas electrónicos de los que disponen en general los operadores económicos o de los que se pueda disponer a través de otros medios de acceso alternativos. En este caso, se requiere la debida justificación en el expediente indicando las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos.

El órgano de contratación de EPGASA velará por que, en todas las comunicaciones, intercambios de información y operaciones de almacenamiento y custodia de información, se preserven la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación.

Respecto de los contratos de obras por debajo de 40.000 euros y de servicios y suministros por debajo de 15.000 euros EPGASA publicará en su Perfil de Contratante el anuncio de licitación de los contratos que considere oportuno y, también publicará los contratos adjudicados y/o formalizados, por encima de 3.000 euros. La publicidad de estos contratos deberá realizarse antes de transcurridos seis meses desde su adjudicación.

b) Concurrencia de ofertas

Los órganos de contratación de EPGASA velarán en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia.



La contratación de EPGASA no será concebida con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni de restringir artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinados empresarios.

Sin perjuicio de lo anterior, en los supuestos previstos en la cláusula 9.3 “Procedimiento EPGASA MINIMO” el órgano de contratación de EPGASA podrá adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

c) Transparencia

Los órganos de contratación de EPGASA ajustarán su actuación al principio de transparencia mediante la publicación de los anuncios de licitación y los Pliegos rectores de los procedimientos de adjudicación en el Perfil del Contratante.

La difusión del Perfil de Contratante no obstará la utilización de otros medios de publicidad adicionales en los casos en que así se estime oportuno por el órgano de contratación de EPGASA.

El acceso a la información del Perfil de Contratante de EPGASA es libre, no requiriendo identificación previa.

EPGASA publicará la siguiente documentación relativa a los contratos, sin perjuicio de cualquier otra documentación o información que, en su caso, estime conveniente publicar.

En caso de que la contratación se realice mediante concurrencia y publicidad:

- El anuncio de licitación que contendrá, en su caso:
  - o Memoria justificativa del contrato que comprenderá los siguientes extremos:
    1. La necesidad que motiva el contrato.
    2. El objeto del contrato, el código CPV que le corresponde y la justificación de la no división en lotes, en su caso.
    3. La duración y posibles prórrogas.
    4. La elección del procedimiento de adjudicación.
    5. La clasificación que, en su caso, se exija a los participantes.
    6. Los requisitos de solvencia técnica o profesional.
    7. Los criterios de adjudicación.
    8. Las condiciones especiales de ejecución.
    9. El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato.
    10. Cualquier otra información que se estime conveniente incluir en la memoria.
  - o Pliego de Condiciones Administrativa Particulares (PCAP) y Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que comprenderá la información prevista en la memoria, los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, así como cualquier otra información de carácter técnico-jurídico que se estime conveniente.
  - o Autorización del órgano de contratación sobre el procedimiento de selección del contratista.



- Informe de la Mesa sobre la propuesta de adjudicación del contrato, incluyendo, en su caso, los informes de valoración técnica y/o los relativos a ofertas incursas en presunción de anormalidad en los que se haya apoyado.
- Adjudicación del contrato, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento o la declaración de desierto.
- Documento de formalización del contrato, en su caso.

d) Confidencialidad

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

e) Igualdad y no discriminación

El órgano de contratación de EPGASA dará un tratamiento igualitario y no discriminatorio a los licitadores.

Los principios de igualdad y no discriminación requieren tener en cuenta las siguientes normas:

- La descripción del objeto del contrato no hará referencia a una fabricación o procedencia determinadas, ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo es conveniente por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”, o bien se trate de reparación, ampliación o sustitución parcial de sistemas o equipos existentes.
- La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea que cuenten con las habilitaciones y homologaciones necesarias de acuerdo con la legislación europea.
- Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, deberán aceptarse los documentos de carácter oficial procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea que ofrezcan garantías equivalentes.
- Proscripción de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

f) Selección de la mejor oferta.

La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta de acuerdo con el artículo 145 de la LCSP.





### **3. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS. JURISDICCIÓN COMPETENTE**

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 26.1.c) de la LCSP, los contratos celebrados por EPGASA tienen la consideración de contratos privados y se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación por las presentes Instrucciones.

A salvo de lo expresamente previsto en las presentes Instrucciones, no se considerará de aplicación supletoria el articulado del Libro Segundo de la LCSP, relativo a los contratos de las Administraciones Públicas, resolviéndose lo no regulado por estas Instrucciones y/o por los documentos que se generen en la preparación y adjudicación de los contratos de EPGASA, conforme a los principios generales de:

- Publicidad
- Concurrencia
- Transparencia
- Confidencialidad
- Igualdad y no discriminación
- Selección de la mejor oferta.

En lo que se refiere a sus efectos, modificación y extinción, se regularán por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación.

II. Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por EPGASA, podrán ser objeto de recurso administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular del departamento de la Consejería correspondiente al que esté adscrita EPGASA.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos celebrados por EPGASA.

Serán competencia del orden jurisdiccional civil las cuestiones referidas a los efectos, modificación y extinción de los contratos celebrados por EPGASA.

### **4. OBJETO Y ALCANCE.**

#### **4.1. Ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones**

Las presentes Instrucciones regulan la preparación y adjudicación de los contratos de obras, servicios y suministros celebrados por EPGASA.

No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá adjudicar contratos sin aplicar las presentes Instrucciones, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 321.2 de la LCSP.

Se reserva a favor del Consejo de Administración la facultad de adoptar medidas singulares distintas a las establecidas en estas Instrucciones, siempre que respeten los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y la selección de la mejor oferta.



El procedimiento de contratación a que se refieren estas Instrucciones se denominará en adelante PROCEDIMIENTO EPGASA y regula la realización de obras, así como la contratación de los suministros y de los servicios que precise la sociedad en el desarrollo de su actividad en régimen de mercado y bajo el principio de la libre competencia.

#### **4.2. Tipos de contratos**

##### **Contratos de Obra**

Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

Por “obra” se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará “obra” la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

##### **Contratos de Suministro**

Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar un bien o una pluralidad de ellos de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de EPGASA.
- b) Los que tengan por objeto la adquisición y/o el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por EPGASA, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
- d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

##### **Contratos de Servicios**

Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto sea prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.



### Contratos mixtos

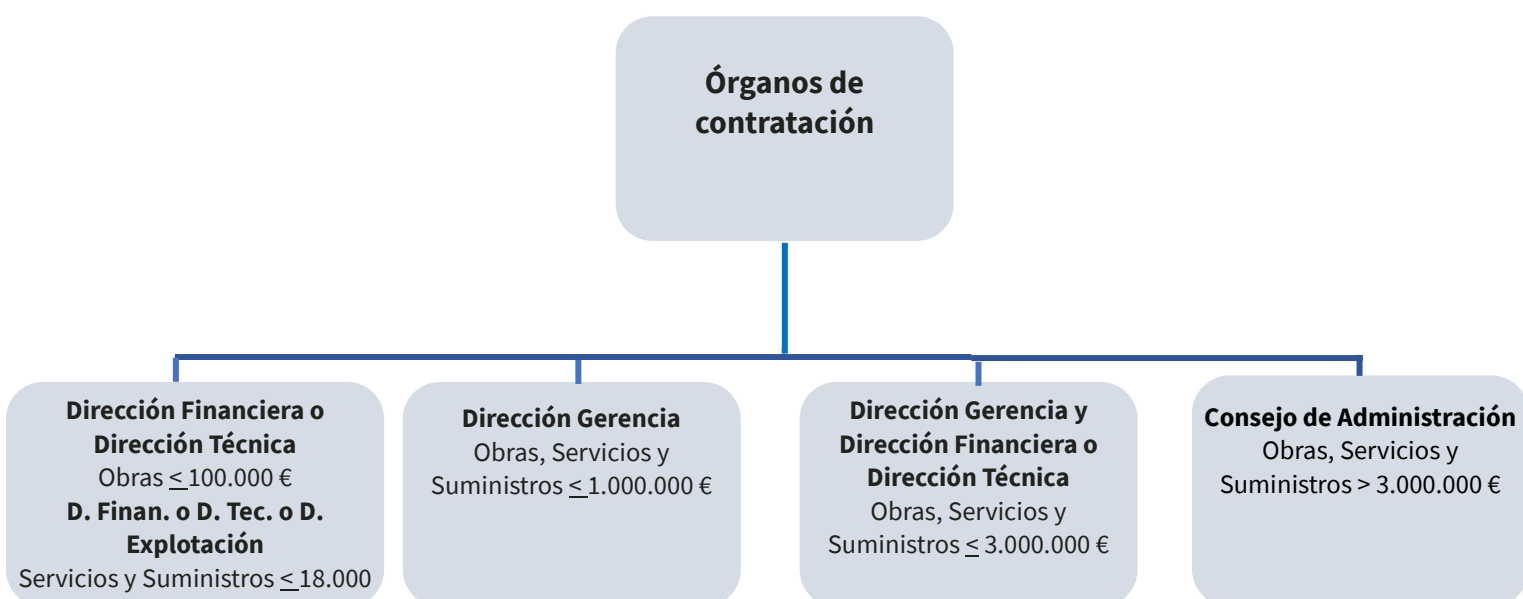
Son contratos mixtos aquellos que contengan prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase y dichas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos, se atenderá al mayor de los valores estimados de las obras, servicios o suministros que comprenda el contrato.

## 5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS

En consideración a los poderes delegados actualmente, se establecen los siguientes órganos de contratación:

- Para contratos de obras, con el límite de 100.000 €, las personas titulares de la Dirección Financiera y de la Dirección Técnica y para contratos de servicios y suministros hasta 18.000 €, y a favor de las Direcciones Financiera, Técnica y de Explotación, solidaria e indistintamente.
- Hasta 1.000.000 €, la persona titular de la Dirección Gerencia.
- Hasta 3.000.000 € la persona titular de la Dirección Gerencia mancomunadamente con el titular de la Dirección Técnica o la Dirección Financiera.
- Contratos superiores a 3.000.000 €, el Consejo de Administración de la Sociedad.





Los órganos de contratación de EPGASA podrán estar asistidos, potestativamente, por una Mesa de Contratación, órgano de asistencia técnica especializada con funciones de valoración de las ofertas y de propuesta de adjudicación en los procedimientos de contratación. Será el órgano de contratación, en cada caso quién designa a los miembros de las mesas.

## **6. CONDICIONES DE APTITUD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES Y EL CONTRATISTA**

Serán aplicables a la contratación los siguientes preceptos de la LCSP en todo ello que no sea específicamente aplicable a las Administraciones Públicas, Poderes Adjudicadores y/o sus tipos de contratos:

- Artículos 65 a 70 sobre las normas generales y especiales de capacidad, las condiciones de aptitud, las uniones temporales de empresarios y las condiciones especiales de compatibilidad.
- Artículos 71 a 73 sobre las prohibiciones de contratar.
- Artículos 74 a 76 sobre los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- Artículo 84 sobre la acreditación de la capacidad de obrar.
- Artículo 85 sobre la prueba de la no concurrencia de la causa de prohibición de contratar.
- Artículos 86 a 95 sobre la acreditación de la solvencia.

La exigencia de clasificación del empresario e inscripción en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para EPGASA, aunque cuando el licitador presente la certificación que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, emita el citado Registro, se deberá admitir tal certificación como acreditación de las condiciones de aptitud que en el mismo figuren.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea supondrán una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 97 de la LCSP.

## **7. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO**

Serán aplicables a la contratación los siguientes preceptos de la LCSP en todo ello que no sea específicamente aplicable a las Administraciones Públicas, Poderes Adjudicadores y/o sus tipos de contratos:

Resultan aplicables a la contratación las normas del artículo 99 de la LCSP sobre el objeto del contrato, referidas al carácter determinado del objeto, la prohibición de fraccionamiento del mismo, las reglas sobre división del objeto en lotes y la posibilidad de contratación separada de prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra.



Asimismo, resultan aplicables las normas del artículo 102 de la LCSP sobre el precio, salvo la prohibición de pago aplazado del artículo 102.8, que sólo rige para las Administraciones Públicas, por lo que EPGASA podrá introducir esta modalidad de pago en los contratos.

El presupuesto base de licitación y el valor estimado de los contratos se calcularán atendiendo a las reglas previstas en los artículos 100 y 101, respectivamente, de la LCSP.

Serán aplicables las previsiones del artículo 29 de la LCSP sobre el plazo de duración de los contratos, salvo lo previsto en su número 8, que se refiere a la tipología de contratos menores de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Informe nº 10/2018, de 3 de abril de 2019, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de Andalucía.

## **8. GARANTÍAS**

El órgano de contratación podrá exigir la prestación de una garantía provisional a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato, así como una garantía definitiva para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de la garantía, que podrá presentarse mediante retención en el precio, en efectivo, o mediante aval de alguna de las entidades previstas en el apartado b) del artículo 108 de la LCSP, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por el órgano de contratación, atendidas las circunstancias y características del contrato, sin que pueda sobrepasar los límites que establecen los artículos 106. 2 y 107.1, de la LCSP, según el caso.

La garantía constituida mediante retención en el precio se efectuará en el momento del primer pago de las cantidades necesarias para su constitución.

## **9. PROCEDIMIENTO EPGASA DE CONTRATACIÓN.**

En función del valor estimado del contrato a adjudicar, de las circunstancias en las que se produce la necesidad a satisfacer y el carácter habitual u ocasional con el que se presenta la necesidad dentro del tráfico ordinario de la sociedad, el órgano de contratación podrá adjudicar los contratos de conformidad con alguno de los siguientes procedimientos:

### **9.1. Procedimiento EPGASA ORDINARIO**

Con carácter general EPGASA utilizará el procedimiento EPGASA ORDINARIO regulado en el presente apartado para la contratación de obras, servicios y suministros derivados de las necesidades habituales de la empresa. Y ello, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros procedimientos previstos en la presente cláusula.

EPGASA adjudicará por el procedimiento EPGASA ORDINARIO los contratos de obras de valor estimado igual o superior a 40.000 euros y los contratos de servicios y suministros de valor estimado igual o superior a 15.000



euros, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar el procedimiento EPGASA ORDINARIO SIMPLE cuando proceda según la cláusula 9.2 de las presentes Instrucciones.

El procedimiento será coordinado por el departamento financiero y comprenderá las siguientes fases:

a) Preparación del contrato

El proponente del gasto aportará al expediente la Memoria justificativa del contrato que contendrá la información prevista en la cláusula 2.c de las presentes Instrucciones.

b) Pliego de licitación

El Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) contendrán toda la información y documentación necesaria para la presentación de ofertas por parte de los licitadores.

Será necesario la preparación del PCAP en los siguientes supuestos:

- En los contratos de obras de valor estimado igual o superior a 300.000 euros y en los contratos de servicios y suministros de valor estimado igual o superior a 60.000 euros.
- Cuando entre los criterios de adjudicación, además de criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas, se prevean criterios sujetos a juicios de valor.
- Cuando se pretenda la satisfacción de necesidades habituales de la sociedad, mediante la suscripción de contratos marco de proveedor habitual.
- Cuando la complejidad técnica de la contratación así lo aconseje.

El PCAP, elaborado por los servicios jurídicos de EPGASA, contendrá las cláusulas de carácter jurídico relativas a la licitación, adjudicación y ejecución de los contratos.

El PPT, elaborado por el departamento proponente, recogerá las cláusulas de carácter técnico sobre la ejecución del contrato.

Ambos pliegos deberán ser autorizados por el órgano de contratación.

El PCAP podrá establecer criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas. Los criterios de desempate serán los establecidos en artículo 147.2 de LCSP.

Adicionalmente, el PCAP establecerá los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considera anormal o desproporcionada. Los parámetros podrán estar referidos eventualmente a la oferta considerada en su conjunto, cuando el criterio económico no sea el criterio determinante de la adjudicación. Se considera que el criterio es determinante de la adjudicación cuando reciba una puntuación mayor a 50 puntos. En estos casos, el PCAP podrá fijar los parámetros de anormalidad del artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Cuando se observe esta situación, se requerirán al licitador o licitadores para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Una vez evaluada la documentación presentada, se aceptará o rechazará la justificación y si es rechazada se procederá a la exclusión de la oferta presentada por el órgano de contratación.

Se entenderá que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el PCAP deberá informarse sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que les afecte la subrogación, de tal manera que permita una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

La empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar a la sociedad la siguiente información: el convenio colectivo de aplicación, los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato y salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores que afecta la subrogación.

El órgano de contratación de EPGASA no asume responsabilidad alguna por la imprecisión o por la falta de veracidad de la información suministrada por el contratista saliente, ni tampoco asume una obligación de contrastación activa de la información suministrada.

En el eventual supuesto de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

#### c) Autorización del gasto

La tramitación del expediente del gasto requerirá la autorización por las personas apoderadas para la contratación y que han quedado definidas como órgano de contratación.

#### d) Publicidad

El anuncio de licitación y la documentación que le acompaña se publicarán en el Perfil del Contratante de EPGASA, alojado en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros medios adicionales o alternativos.

El anuncio y los Pliegos contendrán toda la información y documentación necesaria para que los licitadores puedan preparar sus ofertas.

Se habilitará un plazo como mínimo de 10 días hábiles para la presentación de las ofertas, a contar desde la publicación del anuncio y de los pliegos de la licitación.



e) Recepción y evaluación de las ofertas

Las ofertas de los licitadores se recibirán a través del sistema integral de contratación electrónica que habilite la Junta de Andalucía para su sector público en cada momento. Actualmente, el sistema habilitado para las relaciones electrónicas de contratación es el Sistema de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC- Portal de licitación electrónica.

Para la valoración de las ofertas presentadas en el proceso de licitación, será necesaria la constitución de una Mesa de Contratación en los siguientes casos:

- Cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a los 300.000 euros en los contratos de obra y 60.000 euros en los contratos de suministros y servicios.
- Cuando entre los criterios de adjudicación se encuentren, además de criterios económicos, criterios basados en juicios de valor.
- Cuando se pretenda la satisfacción de necesidades habituales de la sociedad, mediante la suscripción de contratos marco de proveedor habitual.
- Cuando la complejidad técnica de la contratación así lo aconseje.

La composición de la Mesa de Contratación, en su caso, será establecida por la Dirección Gerencia de EPGASA, que podrá autorizar la participación, con voz, pero sin voto, de técnicos en la materia objeto del contrato, que formen parte de la plantilla de la empresa, o técnicos externos.

En caso de que se prevean criterios sujetos a juicio de valor, los licitadores deberán presentar **tres sobres**:

- Sobre 1, relativo a la documentación administrativa que, en su caso, requiera el PCAP.
- Sobre 2, relativo a la documentación acreditativa de los criterios sujetos a juicio de valor que, en su caso, requiera el PAP.
- Sobre 3, relativo a la documentación acreditativa de los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas que, en su caso, requiera el PCAP.

En el supuesto de que coexistan criterios evaluables mediante juicios de valor y criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas, necesariamente se realizará en primer lugar la evaluación de los primeros, sin proceder a la apertura del sobre número 3 hasta que dicha evaluación haya finalizado.

En caso de que no se prevean criterios sujetos a juicio de valor, los licitadores presentarán **dos sobres** con la documentación administrativa y los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas, respectivamente.

En el caso de que se solicite aclaración o subsanación de la documentación aportada por los licitadores, se habilitará un periodo de subsanación de hasta 3 días hábiles, siendo comunicado por el departamento financiero.

La evaluación de las ofertas y la propuesta de adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. No obstante, podrá aplicarse un único criterio de adjudicación de carácter económico en los siguientes contratos:





- Suministros en los que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- Servicios en los que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Una vez evaluadas las ofertas, el órgano de contratación o, en su caso, la Mesa de Contratación, elaborará un informe que será suscrito por todos sus componentes, con voz y voto, detallando:

- Identidad de las empresas licitadoras.
- Motivos de no admisión y/o exclusión, en su caso, de alguna o algunas de las ofertas.
- Relación de las ofertas admitidas por orden de evaluación de mejor a peor. La adjudicación del contrato recaerá en la mejor oferta de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.
- Motivación de la Oferta mejor evaluada y propuesta de adjudicación.

En el caso de que no se haya constituido la Mesa de Contratación, el Departamento Proponente elaborará una Memoria Propuesta de Adjudicación con igual contenido y detalle que el establecido anteriormente.

f) Adjudicación y formalización del contrato.

El órgano de contratación competente de acuerdo con la cuantía del gasto procederá, en su caso, a la adjudicación del contrato.

Corresponde al Departamento Financiero la comunicación al adjudicatario, a través de la plataforma electrónica, de la aceptación de su oferta y a los restantes concurrentes del resultado del proceso en el plazo de 3 días hábiles desde su adjudicación.

La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el Perfil de Contratante de EPGASA.

Todos los contratos tramitados por este procedimiento requerirán de su formalización, así como del anuncio de formalización del contrato en el Perfil del Contratante de EPGASA, alojado en el Perfil del contratante de la Junta de Andalucía.

## **9.2. Procedimiento EPGASA ORDINARIO SIMPLE**

EPGASA podrá utilizar el procedimiento EPGASA ORDINARIO SIMPLE para adjudicar los contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros y de servicios y suministros de valor estimado inferior a 35.000 euros.

Los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual no podrán adjudicarse por los trámites de este procedimiento.

La duración de los contratos de servicios y suministros que se adjudiquen por este procedimiento no podrá ser superior a cinco años, incluidas las prórrogas.



El procedimiento seguirá las fases previstas en el procedimiento EPGASA ORDINARIO previsto en el apartado anterior, con las siguientes especialidades:

- Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- La oferta se entregará en dos sobres y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas.
- No será necesaria la constitución de garantía definitiva.
- La formalización del contrato se producirá con la adjudicación.

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento EPGASA ORDINARIO.

### **9.3. Procedimiento EPGASA MÍNIMO**

EPGASA podrá utilizar el procedimiento EPGASA MINIMO en los siguientes supuestos:

- a) En los contratos de obras de valor estimado inferior a 40.000 euros y en los contratos de servicios y suministros de valor estimado inferior a 15.000 euros, limitándose la vigencia de estos dos últimos a un plazo de cinco años incluidas sus prórrogas.
- b) En los contratos de obras de valor estimado inferior a 700.000 euros, y en los contratos de suministros y servicios, cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande la pronta ejecución del contrato, que no pueda lograrse con la publicidad previa del anuncio, ni tampoco por los trámites de los procedimientos EPGASA ORDINARIO y EPGASA ORDINARIO SIMPLE.
- c) Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que no exista competencia por razones técnicas o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

- d) Cuando en el supuesto de contratos de suministro se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan, bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de estos contratos no podrá ser superior a tres años, salvo que concurren circunstancias excepcionales que aconsejen fijar una duración mayor que, en ningún caso, podrá ser superior a 5 años, incluidas las prórrogas.



Estos contratos podrán adjudicarse sin publicidad previa, directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

En el expediente se dejará constancia de las necesidades cubiertas con la contratación y de la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. La autorización del gasto deberá realizarse de acuerdo con los órganos de contratación descritos en la cláusula 5 de las presentes Instrucciones.

En los supuestos contemplados en los apartados b) a d), ambos inclusive, deberán figurar en el expediente una memoria justificativa de la necesidad de acudir al procedimiento EPGASA MÍNIMO.

En los supuestos contemplados en los apartados a) y b) la comunicación de la adjudicación al adjudicatario por medios electrónicos será suficiente para dar por formalizado el contrato. En los restantes supuestos será necesaria la formalización del contrato, que podrá realizarse con la firma de aceptación por el contratista de la adjudicación.

## **10. SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN: ACUERDO MARCO Y HOMOLOGACIÓN DE PROVEEDORES.**

### **10.1. Acuerdo marco**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 321.3 de la LCSP, para las operaciones propias de su tráfico, EPGASA podrá suscribir acuerdos marco que en todo caso serán acordes a los principios recogidos en las presentes instrucciones de publicidad, concurrencia de ofertas, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y la selección de la mejor oferta.

EPGASA podrá celebrar acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

El acuerdo marco determinará las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos basados de obras servicios o suministros que se pretendan adjudicar durante un plazo máximo de 4 años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados. La duración de los contratos basados será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirán en cuanto a su duración por lo establecido en las presentes Instrucciones y el Pliego del acuerdo marco.

Los términos del acuerdo marco serán vinculantes y en la adjudicación de los contratos basados en él, no se podrán introducir modificaciones sustanciales de dichos términos.

La preparación y adjudicación del acuerdo marco se realizará por el procedimiento EPGASA ORDINARIO regulado en la cláusula 9.1 de las presentes Instrucciones.

Los contratos basados del acuerdo marco sólo podrán adjudicarse durante la vigencia del acuerdo. Las fechas de referencia para entender que se ha cumplido este requisito serán las siguientes:



- En el caso de contratos basados que para su adjudicación requieran la celebración de una licitación, la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación.
- En el caso de contratos basados cuya adjudicación no requiera la celebración de licitación, la fecha de adjudicación del contrato basado.

La adjudicación de los contratos basados sólo podrá realizarse a las empresas que hayan sido originariamente adjudicatarias del acuerdo marco.

#### 10.1.1.- Acuerdos marco con una única empresa.

Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con una única empresa, los contratos basados en él se adjudicarán con arreglo a los criterios de adjudicación y los términos previstos en el Pliego.

El órgano de contratación enviará al adjudicatario una invitación para presentar oferta por cada contrato basado que vaya surgiendo según las necesidades de EPGASA.

La presentación de la oferta se realizará por medios electrónicos a la dirección que, en su caso, se indique en el Pliego, salvo que en el mismo se establezca otro medio distinto.

El adjudicatario deberá responder a la solicitud de oferta en el plazo establecido, pudiendo mejorar los precios ofertados para la adjudicación del acuerdo marco, los cuales tendrán carácter de máximo, pudiendo ser mejorados a la baja en función de la oferta que el órgano de contratación haya solicitado.

#### 10.1.2.- Acuerdos marco con varias empresas

Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con varias empresas, la adjudicación de los contratos en él basados se realizará con o sin nueva licitación, en función de la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos.

- a) En los supuestos en los que la contratación de las obras, servicios o suministros sea perentoria o apremiante, o cuando por la definición del concreto o singular objeto del contrato basado resulte idéntica a la establecida en el acuerdo marco, el órgano de contratación podrá adjudicar los contratos basados sin nueva licitación conforme a los criterios de adjudicación y los términos previstos en el Pliego.
- b) En los supuestos en los que las particularidades de las obras, servicios o suministros lo aconsejen o no proceda la aplicación automática de las condiciones objetivas establecidas en el Pliego, el órgano de contratación podrá adjudicar los contratos basados mediante una nueva licitación respetando el siguiente procedimiento:
  - Por cada contrato basado que haya de adjudicarse se invitará a la licitación a todas las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco que, de acuerdo con los términos de la adjudicación del mismo, estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado. La invitación se realizará por medios electrónicos, salvo que el Pliego establezca otro medio distinto, que garantice el secreto y confidencialidad de las ofertas.



Con carácter previo al inicio del expediente de adjudicación de los contratos basados, se deberá elaborar un documento de licitación que contenga las condiciones objetivas para determinar qué empresa adjudicataria del acuerdo marco deberá ser adjudicataria del contrato basado y ejecutar la prestación.

Los criterios de adjudicación que, en su caso, se establezcan para la licitación de los contratos basados, tendrán que estar relacionados directamente con el objeto del acuerdo marco y del contrato basado que se trate.

- El plazo de presentación de las ofertas previsto en el Pliego tendrá que ser suficiente y deberá tener en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato, la pluralidad o no de criterios, y el tiempo necesario para el envío de la oferta.
- Las ofertas de las empresas adjudicatarias del acuerdo marco son vinculantes y representan el mínimo que puede ofertar cada una de las empresas en los contratos basados. Si no se respetan por las empresas las ofertas efectuadas al acuerdo marco, se considerará que dicha oferta no es válida a efectos de la imposición de penalidad que, en su caso, se prevea en el Pliego.
- El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con los criterios fijados en el Pliego.
- Los contratos basados en el acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación, procediendo su ejecución sin que resulte necesaria la formalización de los mismos.

## **10.2. Homologación de proveedores**

EPGASA podrá utilizar el sistema de homologación de proveedores en los supuestos en los que la contratación está motivada por necesidades habituales o recurrentes de la empresa o, cuando por la definición del concreto o singular suministro o servicio sea aconsejable la racionalización de la contratación mediante este sistema en virtud de los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia.

El procedimiento de homologación comprende dos fases:

1. La homologación de las empresas interesadas con la incorporación al panel de proveedores homologados de EPGASA.
2. La adjudicación de los contratos o pedidos a las empresas homologadas en la categoría y grupo relacionados con el objeto del contrato.

El procedimiento seguirá la siguiente tramitación:

- Publicación del anuncio de homologación.

El procedimiento de homologación se iniciará mediante la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante de EPGASA, con toda la documentación prevista en estas Instrucciones para los casos de concurrencia de ofertas.



- Presentación de las solicitudes de participación.

Los interesados en participar en la homologación presentarán la solicitud de participación con indicación de los grupos de especialidad en los que se desean homologar y la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad y solvencia económica y financiera y técnica o profesional requerida en el Pliego para la homologación.

Los interesados presentarán sus propuestas por los medios electrónicos indicados en el Pliego que preserven la integridad de los datos y garanticen la custodia, el secreto y la confidencialidad de las propuestas.

El órgano competente para acordar las homologaciones será el órgano de contratación de EPGASA según el valor estimado de los contratos previstos en la homologación. El órgano de homologación podrá estar asistido de un equipo técnico de homologación, de constitución potestativa, encargado de valorar las propuestas y proponer la homologación de las empresas interesadas.

El órgano de homologación ostenta la facultad de disolver el panel, de oficio o a solicitud del equipo técnico, cuando considere, con la debida justificación, que el mantenimiento del panel ha dejado de ser favorable a los intereses de EPGASA. La disolución será motivada y se ejecutará previo aviso a las empresas homologadas con, al menos, un mes de antelación a la fecha de la disolución. La disolución llevará consigo la pérdida de la condición de proveedor homologado.

- Admisión de las solicitudes de participación.

Una vez recibidas las solicitudes de participación de los interesados, el órgano de homologación o el equipo técnico de homologación, cuando éste se hubiera constituido, procederá a la valoración de las mismas conforme al siguiente orden:

1. La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos administrativos previos.
2. La documentación acreditativa del cumplimiento de la solvencia económica-financiera.
3. La documentación acreditativa del cumplimiento de la solvencia técnica y profesional.

En el supuesto de no superar alguno de los requisitos se procederá a comunicar la situación al candidato para que, en su caso, proceda a subsanar la información en un plazo no superior a 3 días hábiles. En caso de no subsanarla, se considerará que ha desistido del procedimiento.

Los candidatos declarados aptos en los requisitos indicados anteriormente formarán parte del panel de homologación y pasarán a ser categorizados según el punto siguiente.

- Categorización de los candidatos.

La categorización de los candidatos incluidos en el panel de homologación se realizará conforme a las categorías de bienes o servicios que, en cada caso, establezca el Pliego.



La categorización dará lugar a la creación de un panel de proveedores para cada especialidad y sus grupos según lo previsto en el Pliego, que será objeto de publicación en el Perfil del Contratante de EPGASA.

El órgano de homologación o el equipo técnico de homologación, cuando éste se hubiera constituido, se encargará de realizar las evaluaciones de las empresas participantes con las propuestas de homologación resultantes.

- Incorporación de nuevas empresas al panel de proveedores.

Durante la vigencia del panel cualquier empresa interesada podrá solicitar su incorporación. Para la incorporación de nuevas empresas al panel los candidatos deberán presentar su solicitud de participación, así como el resto de la documentación requerida en el Pliego.

- Gestión del panel de proveedores.

Las empresas adjudicatarias ostentarán la condición de proveedor homologado desde la publicación por el órgano de homologación de la declaración de aptitud y categorización. La vigencia de la homologación coincidirá con la del panel de homologación en tanto se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su homologación, estando obligado el proveedor homologado a poner en conocimiento del órgano de homologación cualquier variación en las circunstancias que hubiesen sido tenidas en cuenta para concederla. En caso de omitir dicha información podrá perder su condición de proveedor homologado.

Para conservar la homologación, el proveedor tiene la obligación de justificar el mantenimiento de las circunstancias que determinaron la homologación, anualmente, a salvo de que el Pliego prevea un período distinto. Para ello se fijará como fecha de inicio de la homologación el día en el que se publique la homologación por el órgano de contratación.

La categorización de los proveedores homologados será revisable, a petición de los interesados o de oficio por EPGASA, en cualquier momento de vigencia de la homologación.

- Adjudicación de los contratos o pedidos.

La adjudicación de los contratos o pedidos a los proveedores homologados en cada categoría y grupo de suministro o servicio se realizará mediante la invitación de oferta a los proveedores homologados por medios electrónicos.

La invitación contendrá la concreción de los criterios que, de entre los establecidos en el Pliego de la homologación, se seguirán para la adjudicación del contrato o pedido, así como las concretas condiciones contractuales del encargo o pedido respecto al que se solicita oferta.

Salvo que la invitación establezca un plazo más amplio, el plazo para la presentación de las ofertas será de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la invitación de la oferta.



El órgano de homologación adjudicará el contrato al proveedor homologado que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa conforme a los criterios establecidos en la invitación.

La adjudicación del contrato se publicará en el Perfil del Contratante de EPGASA.

## **11. TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA**

Cuando EPGASA tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación, sin obligación de tramitar un expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a las normas previstas en estas Instrucciones. Será necesario motivar en una memoria la emergencia surgida.